



POLÍTICA PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES



Administración

MSc. Thelma Esperanza Aldana Hernández

Fiscal General de la República y Jefa del Ministerio Público de Guatemala

ÍNDICE

I. PRESENTACIÓN.....	3
II. FUNDAMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE IGUALDAD.....	4
III. MARCO CONTEXTUAL	18
IV. PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA DE IGUALDAD.....	26
V. OBJETIVOS Y LÍNEAS DE ACCIÓN DE LA POLÍTICA.....	29
VI. RECURSOS.....	36

I. PRESENTACIÓN

La Fiscal General de la República y Jefa del Ministerio Público, MSc. Thelma Esperanza Aldana Hernández, comprometida en velar por el estricto cumplimiento de derechos humanos de las mujeres, a través de garantizar la igualdad de hecho y de derecho entre mujeres y hombres en el acceso, trato y resultados de los procesos que por mandato realiza la institución, y consciente de los significativos retos que deben ser abordados en este campo, ha instruido a la Unidad Asesora de Género del Ministerio Público, a diseñar estrategias para incorporar en el área administrativa y en fiscalías la Política para la Igualdad de Mujeres y Hombres en el Ministerio Público, emitida en 2014.

En cumplimiento del mandato otorgado, se presenta la Política para la Igualdad de Mujeres y Hombres en el Ministerio Público, considerando que la responsabilidad asumida únicamente podrá ser honrada si se obtiene el compromiso de cada uno de ustedes, funcionarias y funcionarios fiscales, personal del área técnica y administrativa de brindar el apoyo necesario para la aprobación e implementación del mecanismo de seguimiento la Política para la Igualdad de Mujeres y Hombres en el Ministerio Público. Para ello es fundamental comprender la importancia de avanzar en mejorar la calidad de los servicios que la Institución presta a favor de la sociedad en su conjunto, particularmente, de las mujeres, y en tener una cultura institucional respetosa de los derechos humanos, incluyente, igualitaria, sin distinciones por razones económicas, de género y de origen étnico, entre otras causas de discriminación.

Reciba el Proyecto Seguridad y Justicia de USAID, agradecimiento por acompañar la socialización, implementación y monitoreo de la Política para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Ministerio Público, para alcanzar los objetivos establecidos.

Administración

M.Sc. Thelma Esperanza Aldana Hernández

2014 - 2018

II. FUNDAMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE IGUALDAD

El Ministerio Público, tiene como mandato de acuerdo con su Ley Orgánica, Decreto 40-94, del Congreso de la República, ser una institución con funciones autónomas, que promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Y como lo establece el inciso 4 del artículo 2, entre sus funciones, se encuentra el preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos.

La Constitución Política de la República de Guatemala consagra en su artículo 4 que “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad...” A su vez, establece el principio general que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno. Este es un principio fundamental sobre el cual se asienta la normativa nacional del Estado de Guatemala.

La igualdad entre los hombres y las mujeres, así como la prohibición de la discriminación, son normas imperativas del Derecho Internacional, cuyo fundamento se encuentra en el artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹, el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos² y particularmente, el artículo 2 de la

¹ Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), fecha de ratificación 27 de abril de 1978, Decreto Ley 6-78.

² Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), fecha de adhesión 1 de mayo 1992, Decreto Ley 9-92.

Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer³.

De esta forma, la Política de Igualdad está fundamentada en las normas nacionales e instrumentos internacionales de los que el Estado Guatemalteco es parte. En particular la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación en contra de las Mujeres (CEDAW) y sus recomendaciones (Recomendación general No. 25 CEDAW, sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, referente a medidas especiales de carácter temporal; Recomendación N° 23 sobre la Vida política y pública). La Convención Americana sobre Derechos Humanos, Art. 1: Respeto de los Derechos, Art. 24: Igualdad ante la ley; así como la Convención Belem do Pará y los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) número 100 sobre la igualdad de remuneración (1951); Convenio número 111 sobre discriminación (empleo y ocupación) (1958); el Convenio número 183 sobre la protección de la maternidad, (2000); el Convenio número 156 de los trabajadores con responsabilidades familiares (1981) y las Directrices para incluir la perspectiva de Género en las Políticas de Empleo (2011).

LOS COMPROMISOS INTERNACIONALES DEL ESTADO DE GUATEMALA

En 1979, la “Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” (CEDAW, por sus siglas en inglés) consagró el compromiso de los Estados en la búsqueda de la igualdad entre los sexos, estableciendo un número importante de medidas pertinentes para alcanzarla, atendiendo a las barreras socioculturales, políticas y económicas existentes en las diferentes sociedades y culturas. Es importante señalar, que más de una década después se aprobó el Protocolo Facultativo, instrumento para una efectiva aplicación de la Convención, el cual fue ratificado por el Estado de Guatemala el año 2000.

³ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), fecha de ratificación 8 de julio 1982, Decreto Ley 49-82.

Dicha Convención, en la Recomendación General No. 19 sobre Violencia contra la Mujer y en el desarrollo que se hace en dicho instrumento sobre el concepto de la “debida diligencia” que deberán tener los Estados en la atención que debe dársele a la mujer cuando es víctima de un delito, y la obligación de capacitar a los funcionarios judiciales, los agentes del orden público y otros funcionarios públicos para que apliquen la Convención. Por otra parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, conocida como de Belem do Pará, en su artículo: Art. 7 referente a las obligaciones que tiene los Estados de actuar con la debida diligencia y medidas apropiadas en la atención a mujeres víctimas de delitos, artículo 9 de la misma Convención sobre el reconocimiento de la situación de vulnerabilidad frente a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón de ciertas condiciones sociales y que deben ser especialmente tomadas en cuenta para adoptar las medidas mencionadas en los artículos 7 y 8.

A continuación se enumeran algunos de los artículos e incisos de estos compromisos, con énfasis en los que interesan directamente al Ministerio Público.

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW)

Artículo 1. A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

COMPROMISOS GENERALES DE LOS ESTADOS

Artículo 2. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer.

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

- d)** Abstenerse de incurrir en todo acto a práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e)** Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f)** Adaptar todos las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g)** Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES (Recomendación No 19)

- a)** Los Estados Partes adopten medidas apropiadas y eficaces para combatir los actos públicos o privados de violencia por razones de sexo.
- b)** Los Estados Partes velen por que las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer protejan de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y su dignidad. Debe proporcionarse a las víctimas protección y apoyo apropiados. Es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, los agentes del orden público y otros funcionarios públicos para que apliquen la Convención.
- c)** Los Estados Partes alienten la recopilación de estadísticas y la investigación de la amplitud, las causas y los efectos de la violencia y de la eficacia de las medidas para prevenir y responder a ella.
- f)** Se adopten medidas eficaces para superar estas actitudes y prácticas. Los Estados deben introducir programas de educación y de información que ayuden a

suprimir prejuicios que obstaculizan el logro de la igualdad de la mujer (Recomendación N° 3, 1987).

g) Se adopten medidas preventivas y punitivas para acabar la trata de mujeres y la explotación sexual.

h) En sus informes, los Estados Partes describan la magnitud de todos estos problemas y las medidas, hasta disposiciones penales y medidas preventivas o de rehabilitación, que se hayan adoptado para proteger a las mujeres que se prostituyan o sean víctimas de trata y de otras formas de explotación sexual. También deberá darse a conocer la eficacia de estas medidas.

i) Se prevean procedimientos eficaces de denuncia y reparación, la indemnización inclusive.

j) Los Estados Partes incluyan en sus informes datos sobre el hostigamiento sexual y sobre las medidas adoptadas para proteger a la mujer del hostigamiento sexual y de otras formas de violencia o coacción en el lugar de trabajo.

k) Los Estados Partes establezcan o apoyen servicios destinados a las víctimas de violencia en el hogar, violaciones, violencia sexual y otras formas de violencia contra la mujer, entre ellos refugios, el empleo de trabajadores sanitarios especialmente capacitados, rehabilitación y asesoramiento.

o) Los Estados Partes garanticen que en las zonas rurales los servicios para víctimas de la violencia sean asequibles a las mujeres y que, de ser necesario, se presten servicios especiales a las comunidades aisladas.

p) Las medidas destinadas a proteger de la violencia incluyan las oportunidades de capacitación y empleo y la supervisión de las condiciones de trabajo de empleadas domésticas.

q) Los Estados Partes informen acerca de los riesgos para las mujeres de las zonas rurales, la amplitud y la índole de la violencia y los malos tratos a que se las somete y su necesidad de apoyo y otros servicios y la posibilidad de conseguirlos, y acerca de la eficacia de las medidas para superar la violencia.

r) Entre las medidas necesarias para resolver el problema de la violencia en la familia figuren las siguientes:

I) sanciones penales en los casos necesarios y recursos civiles en caso de violencia en el hogar;

II) legislación que elimine la defensa del honor como justificación para atacar a las mujeres de la familia o darles muerte;

III) servicios, entre ellos, refugios, asesoramiento y programas de rehabilitación, para garantizar que las víctimas de violencia en la familia estén sanas y salvas;

IV) programas de rehabilitación para los culpables de violencia en el hogar;

V) servicios de apoyo para las familias en las que haya habido un caso de incesto o de abuso deshonesto.

s) Los Estados Partes informen acerca de la amplitud de la violencia en el hogar y el abuso deshonesto y sobre las medidas preventivas, punitivas y correctivas que hayan adoptado.

t) Los Estados Partes adopten todas las medidas jurídicas y de otra índole que sean necesarias para proteger eficazmente a las mujeres contra la violencia, entre ellas:

I) medidas jurídicas eficaces, como sanciones penales, recursos civiles e indemnización para protegerlas contra todo tipo de violencia, hasta la

violencia y los malos tratos en la familia, la violencia sexual y el hostigamiento en el lugar de trabajo;

II) medidas preventivas, entre ellas programas de información y educación para modificar las actitudes relativas al papel y la condición del hombre y de la mujer;

III) medidas de protección, entre ellas refugios, asesoramiento, rehabilitación y servicios de apoyo para las mujeres que son víctimas de violencia o que se encuentren en peligro de serlo.

u) Los Estados Partes informen sobre todas las formas de violencia contra la mujer e incluyan todos los datos de que dispongan acerca de la frecuencia de cada una y de sus efectos para las mujeres víctimas.

v) Los informes de los Estados Partes incluyan información acerca de las medidas jurídicas y de prevención y protección que se hayan adoptado para superar el problema de la violencia contra la mujer y acerca de la eficacia de esas medidas.

SOBRE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 18. Los Estados Partes se comprometen a someter al Secretario General de las Naciones Unidas, para que lo examine el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención y sobre los progresos realizados en este sentido:

a. En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado de que se trate; y

b. En lo sucesivo por lo menos cada cuatro años y además, cuando el Comité lo solicite.

CONFERENCIAS INTERNACIONALES A FAVOR DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

En estas Conferencias han participado todos los gobiernos con representación en la ONU y las agencias especializadas y de ellas se han acordado diversas Plataformas de Acción que comprometen los esfuerzos de los Estados a favor de los Derechos de las Mujeres.

- Conferencia Mundial de la Mujer en México (1975).
- Conferencia Mundial de las Mujeres Copenhague (1980).
- Decenio de la Mujer (1975-1985).
- Conferencia de la Mujer Nairobi (1985).
- Conferencia Mundial de DDHH Viena (1993).
- Conferencia Población y Desarrollo El Cairo (1994).
- Conferencia de la Mujer Beijing (1995).

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención Belem do Para, 1994, fue ratificada por el Estado de Guatemala en 1995, señala: Artículo 1: Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Para los efectos de esta política, se deberá centrar la atención en el artículo 7 de dicha Convención.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER BELEM DO PARÁ. RATIFICADA POR GUATEMALA 1995

Artículo 7. Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a.** abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b.** actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c.** incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d.** adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e.** tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f.** establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g.** establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h.** adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Artículo 8. Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- a.** fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;
- b.** modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer;
- c.** fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;
- d.** suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;
- e.** fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;

- f. ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;
- g. alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;
- h. garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y
- i. promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.

Artículo 9. Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

Junto al marco anterior, son también parte de la fundamentación de esta política, los instrumentos internacionales para garantizar los derechos de los Pueblos Indígenas, con énfasis en las mujeres y sus derechos: **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1988); el Convenio 169 OIT (1996); Convención**

para la Eliminación de la Discriminación Racial (1983) y, la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (2006).

Por su parte, **la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de la ONU**, pide a todos los que participen en la negociación y aplicación de acuerdos de paz que adopten una perspectiva de género, en que se tengan en cuenta y se incluyan, entre otras cosas:

- Medidas para apoyar las iniciativas de paz de las mujeres locales y los procesos autóctonos de solución de conflictos y para hacer participar a las mujeres en todos los mecanismos de aplicación de los acuerdos de paz;
- Medidas que garanticen la protección y el respeto de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, particularmente en lo relativo a la Constitución, el sistema Electoral, la policía y el sistema judicial y, poner fin a la impunidad, especialmente en relación a los crímenes de lesa humanidad por violencia sexual y de otro tipo cometidos en contra de las mujeres y las niñas.

Finalmente, el marco normativo nacional aplicable también establece y reconoce los derechos de:

igualdad ante la ley, el derecho a no ser violentado o violentada y a no ser discriminado o discriminada, así como a una adecuada protección judicial contemplados en: la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Ministerio Público, artículos 8, 26 ,61, Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas en los artículos 9, 10,11 (Atención, Víctima, Derechos de la Víctima), Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, artículos 3, 13 (Victima, Asistencia Integral, Derechos de la Víctima), entre otros.

A pesar que Guatemala ha implementado normas y políticas para combatir la violencia en contra de las mujeres, el acceso a la justicia y atención de las víctimas sigue siendo una tarea de gran envergadura. La brecha entre la disponibilidad formal de recursos

para que las mujeres accedan a la justicia y el hecho que, en la práctica, éstos sean óptimos, adecuados e idóneos, sigue siendo fuente de fuertes dificultades para el ejercicio de sus derechos plenos como ciudadanas. La idoneidad y efectividad de estos recursos, así como de los mecanismos de atención a las víctimas, depende en buena medida de la inclusión de la perspectiva de género en su diseño e implementación y, por supuesto, de la voluntad de las Instituciones públicas encargadas.

III. MARCO CONTEXTUAL

El enfoque de la Política, se fundamenta en la legítima aspiración a la igualdad de derechos que tienen todas las personas, aspiración que cobra mayor sentido en sociedades como la guatemalteca, en que la discriminación de género y étnica, es histórica y ha afectado de manera profunda a una significativa mayoría del país, generando importantes y negativas brechas en lo social, político y económico.

Todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos; todas son merecedoras de reconocimiento; de un trato respetuoso y equitativo y del goce pleno de sus derechos. En este sentido, la Igualdad es el cimiento de la noción de ciudadanía, es decir, lo que define la dimensión política de las personas en su relación con el Estado, base de la democracia moderna y del Estado de derecho.

La categoría de género ayuda a comprender, profundizar y desmitificar el comportamiento aprendido y especialmente, las relaciones de poder, dominio y control entre hombres y mujeres y que históricamente, les ha confrontado a comportamientos “permitidos”, “esperados”, “negados” o “condenados” por el ambiente social en que viven, basados en la representación de la dominación masculina, que tiene como fundamento principal, una falsa idea de la superioridad de los hombres e inferioridad de las mujeres.

Hoy, en pleno siglo XXI, distintos indicadores dan cuenta a nivel mundial de esta realidad, es decir, de las desigualdades de género existentes y de las brechas entre hombres y mujeres en acceso y privilegios, por unas definidas relaciones de poder. El Informe de brecha de género mundial⁴ evalúa los países en función de su capacidad para cerrar la brecha de género. Este índice examinó a 135 países, que representan

⁴ The Global Gender Gap Report 2012.WEF. Ricardo Hausman, Harvard University; Laura D. Tyson, University of California, Berkeley; Saadia Zahidi, World Economic Forum. www.weforum.org

más del 93% de la población mundial, sobre el modo en que se dividen los recursos y las oportunidades entre hombres y mujeres. Uno de los mitos más extendidos cuando se habla de la desigualdad entre hombres y mujeres, es su asociación a los niveles de pobreza y a la falta de desarrollo económico. Aquí el énfasis, está justamente, en la capacidad de los países, con voluntad política y medidas adecuadas, de ir cerrando dichas desigualdades.

Por su parte, un estudio del Banco Mundial (2011) demuestra, en relación a la participación femenina en la fuerza laboral (PFFL) y el ingreso en Centroamérica, que “... las mujeres pobres de El Salvador, Honduras, Nicaragua y Panamá experimentaron las reducciones más rápidas de las brechas de género en ingresos, mientras que las mujeres pobres de Costa Rica, El Salvador y Panamá (los países que presentan las economías más importantes y diversificadas de la región) acortaron sus brechas en cuanto a participación en la fuerza de trabajo. De los seis países comprendidos en el estudio, las mujeres pobres de El Salvador y Panamá lograron equipararse con los hombres, tanto en términos de participación como de ingresos. Guatemala, de otro lado, es el único país donde se redujo la Participación Femenina en la Fuerza Laboral de las pobres y aumentaron las brechas de ingresos (con respecto a los hombres). Estos resultados se repiten al comparar la situación para las mujeres de áreas urbanas y rurales –en parte porque los pobres se encuentran predominantemente en el campo”.⁵

En el mismo sentido el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) da cuenta que “el perfil de género de Guatemala es similar al del resto de países centroamericanos: según el rombo que utiliza el World Economic Forum, en su Global Gender Gap Report, casi no hay desigualdad en cuanto a salud y educación, pero sí es apreciable en participación y oportunidad económica y llega a ser notable en empoderamiento político, donde la brecha es abismal... En participación y oportunidades económicas, la relación es inferior a 2/3 de la de los hombres, y ocurre

⁵ “Una (R)evolución de género en marcha: ampliación de las oportunidades económicas para las mujeres en América Central”. Revisión de la última década. Banco Mundial, 2011. El subrayado es nuestro.

en todas las variables: participación en la fuerza laboral, equidad salarial por trabajo similar, ingreso estimado, participación de altos funcionarios y participación en trabajos profesionales y técnicos. En empoderamiento político, la relación no llega a ser ni de 1/5 respecto a los hombres”.⁶

De esta manera, Guatemala en desigualdad de género, está situado en el quinto lugar entre los países de América Latina con mayor índice de mortalidad materna, que es tres veces mayor para las mujeres indígenas⁷. En efecto, en 6 de los 22 departamentos, con alta proporción de población indígena, la situación de mortalidad materna ha empeorado, y respecto a la meta de los Objetivos del Milenio (ODM) para el 2015, la brecha también ha aumentado⁸. Es el segundo país de América Latina en población indígena, que se concentra en un 68% en el área rural y representan un 75% de las personas que viven en pobreza y pobreza extrema. La brecha de desigualdad ha aumentado y sólo un 1.1% del presupuesto nacional es destinado a Pueblos Indígenas⁹. En relación a la desnutrición, el 58.6% de la niñez indígena sufre desnutrición crónica.¹⁰

Ahora bien, este tipo de dominio y control se fundamenta en el ejercicio naturalizado de la violencia sexual contra la mujer. Todo sistema de dominación requiere de la fuerza y el temor - en otras palabras la aplicación o amenaza del dolor- para mantener y reproducir los privilegios de aquellos que dominan. Dicha violencia se instala en los cuerpos de las mujeres quienes quedan sujetas al control sexual y reproductivo de los varones, en particular de aquel que se atribuye su dominio y se convierte en el principal mecanismo para la subordinación de las mujeres.

⁶ Ficha Técnica de Guatemala, BCIE. www.bcie.org

⁷ Informe de Desarrollo Humano, PNUD, Guatemala, 2005.

⁸ Informe de Avances ODM. SEGEPLAN 2010

⁹ SEGEPLAN, pág. web, 2010.

¹⁰ ENSMI, 2008-2009.

Lo anterior explica el por qué en el mundo, una de cada tres mujeres mayores de 15 años ha sufrido agresiones físicas o sexuales de sus parejas, marido, novio o amante, esto ha llevado a afirmar

a la Organización Mundial de la Salud que “la violencia contra las mujeres es un problema global de proporciones epidémicas”.¹¹

De acuerdo al mismo estudio, si una mujer es asesinada, en un 38% de las ocasiones el responsable de su muerte ha sido su pareja. En países como EEUU este porcentaje alcanza al 45% y a un 54% en el Reino Unido. A nivel mundial el 7% de las mujeres han sido agredidas sexualmente por una persona distinta a su pareja, porcentaje que llega al 10.7% en Latinoamérica. Según el informe de la OMS, estos casos son a menudo el resultado final de una fallida respuesta social, sanitaria y penal a la violencia de la pareja.

En Guatemala, el análisis de la V ENSMI arrojó los siguientes datos: “En los últimos doce meses previos a la encuesta, casi una cuarta parte de las mujeres en edad reproductiva ha sufrido algún tipo de violencia intrafamiliar. En el mismo período, tres de cada diez mujeres sufrieron violencia sexual, ocho de cada diez sufrieron violencia física y veintiuno por ciento sufrieron violencia verbal.”¹²

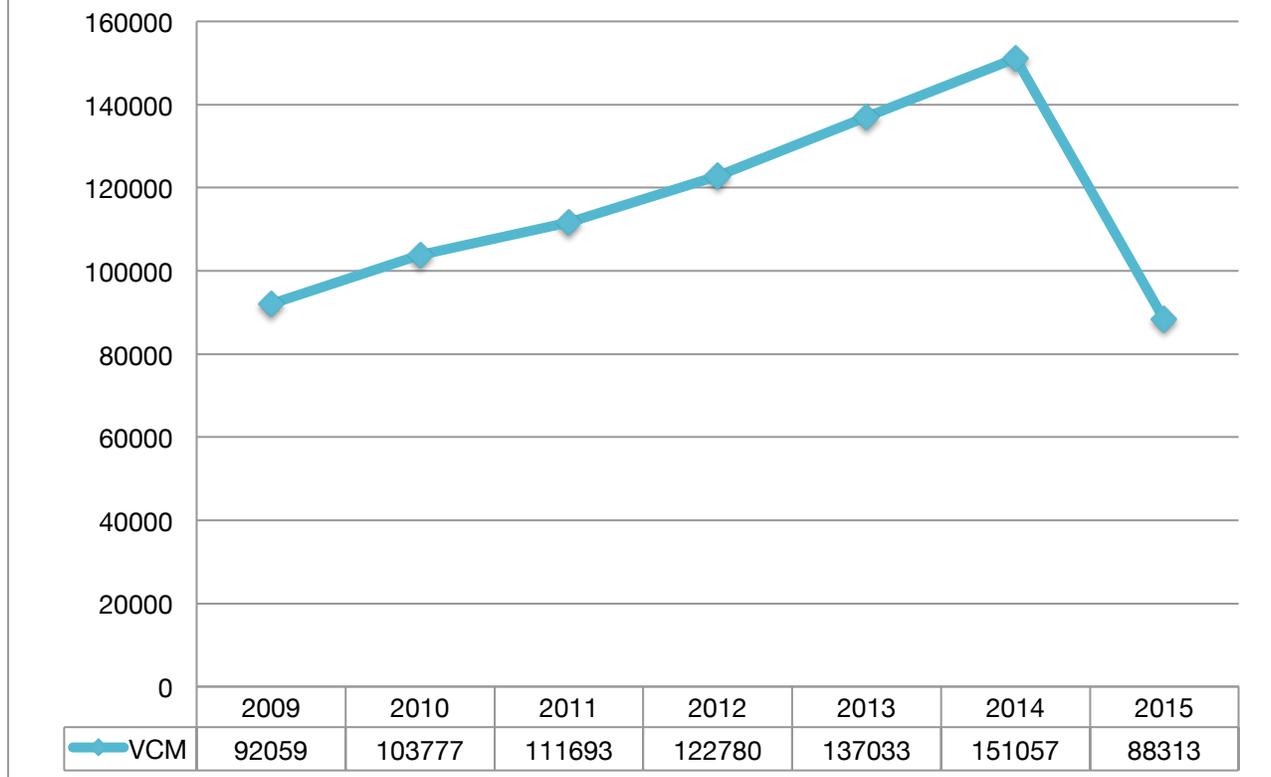
AVANCES EN EL MINISTERIO PÚBLICO PARA GARANTIZAR EL ACCESO DE LAS MUJERES A LA JUSTICIA

La Violencia Contra la Mujer, es actualmente, el delito más denunciado en el Ministerio Público, desde la publicación del Decreto Ley 22-2008 Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer (VCM), que tipificó los delitos de femicidio, así como las distintas formas de VCM y los convirtió en delitos de acción pública.

¹¹ Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer: prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la violencia sexual no conyugal en la salud. Organización Mundial de la Salud, 2012.

¹² V Encuesta ENSMI 2008/2009. INE.

Denuncias de VCM por año

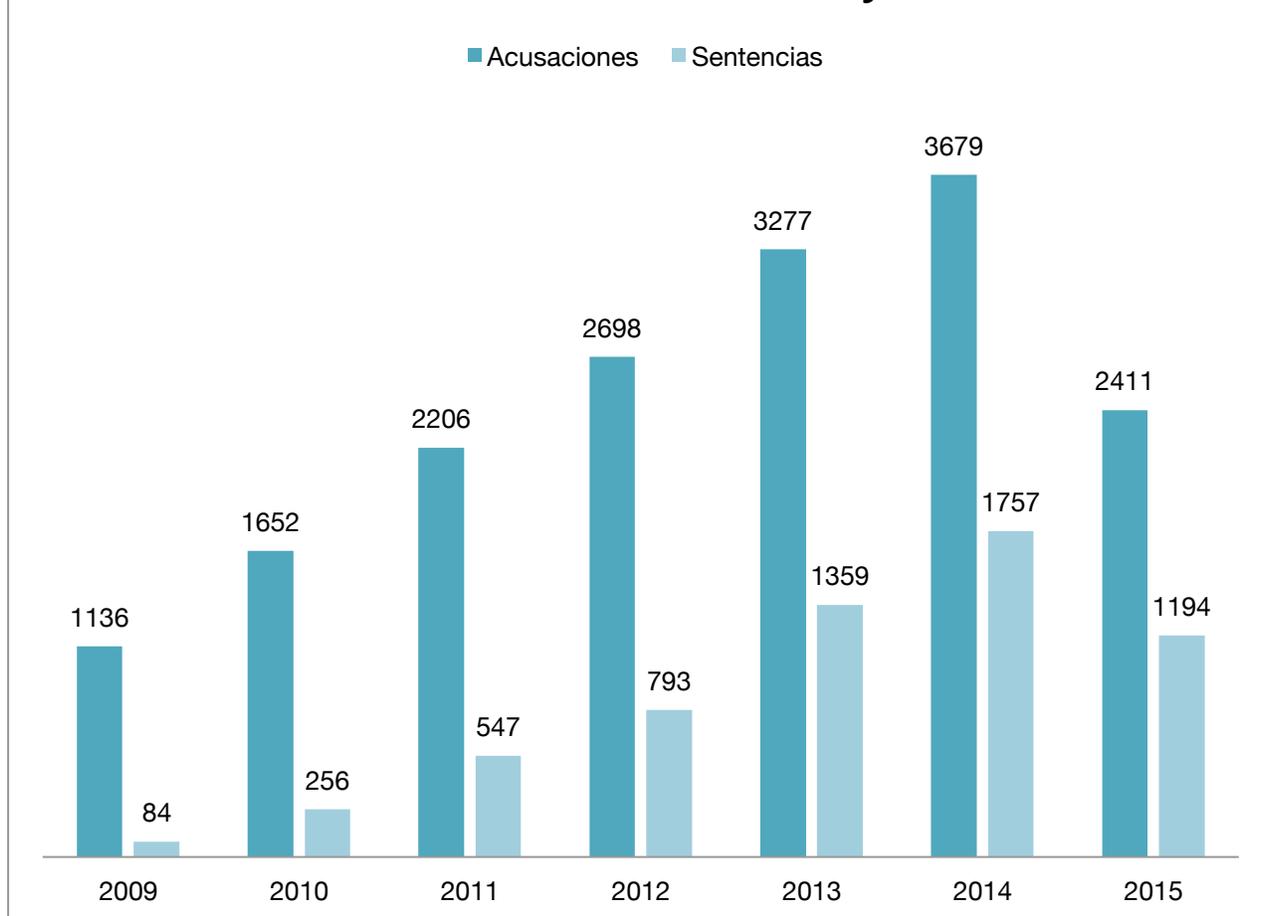


*Datos al 15 de Agosto de 2015. Fuente de datos SICOMP

Esto ha implicado, desplegar un importante esfuerzo institucional para poder implementar acciones y procesos que tiendan a dar una respuesta más efectiva y hacer posible el acceso de las mujeres a la Justicia.

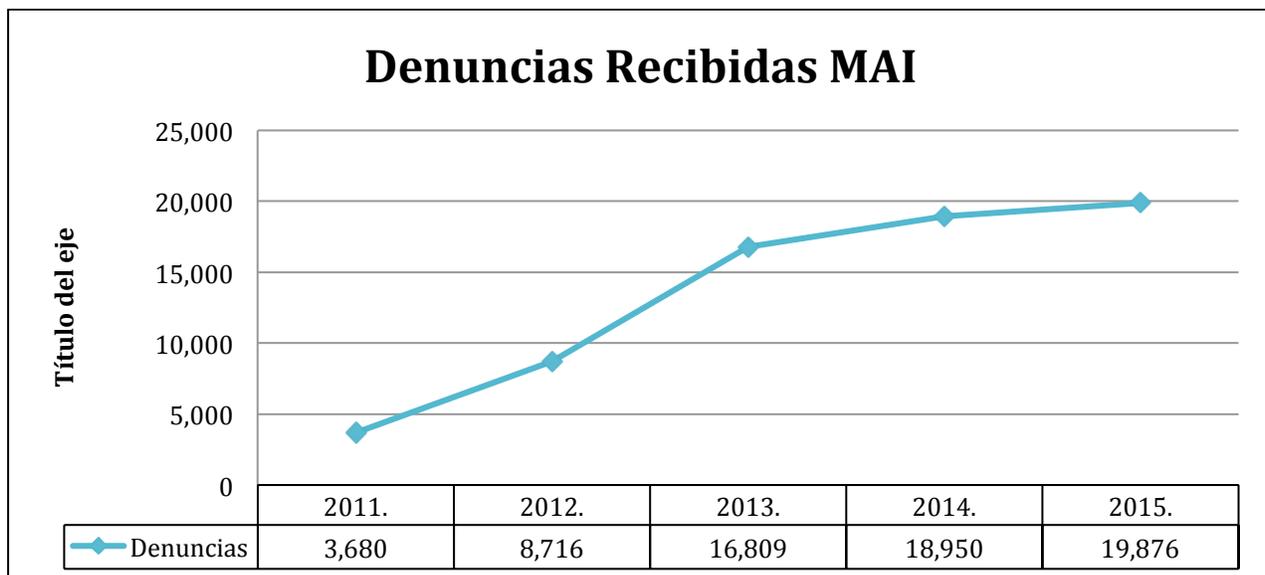
En los últimos años y en cumplimiento a la ley, se ha fortalecido la Fiscalía de la Mujer a nivel central y se han creado agencias especializadas en fiscalías distritales. elevándose sistemáticamente la cantidad de acusaciones formuladas y de sentencias condenatorias. Aumentando la relación de un 15% en el año 2010, a un 30% en el año 2013. Por su parte, entre el 2009 y el 2013, se han triplicado las sentencias condenatorias.

Violencia contra la mujer



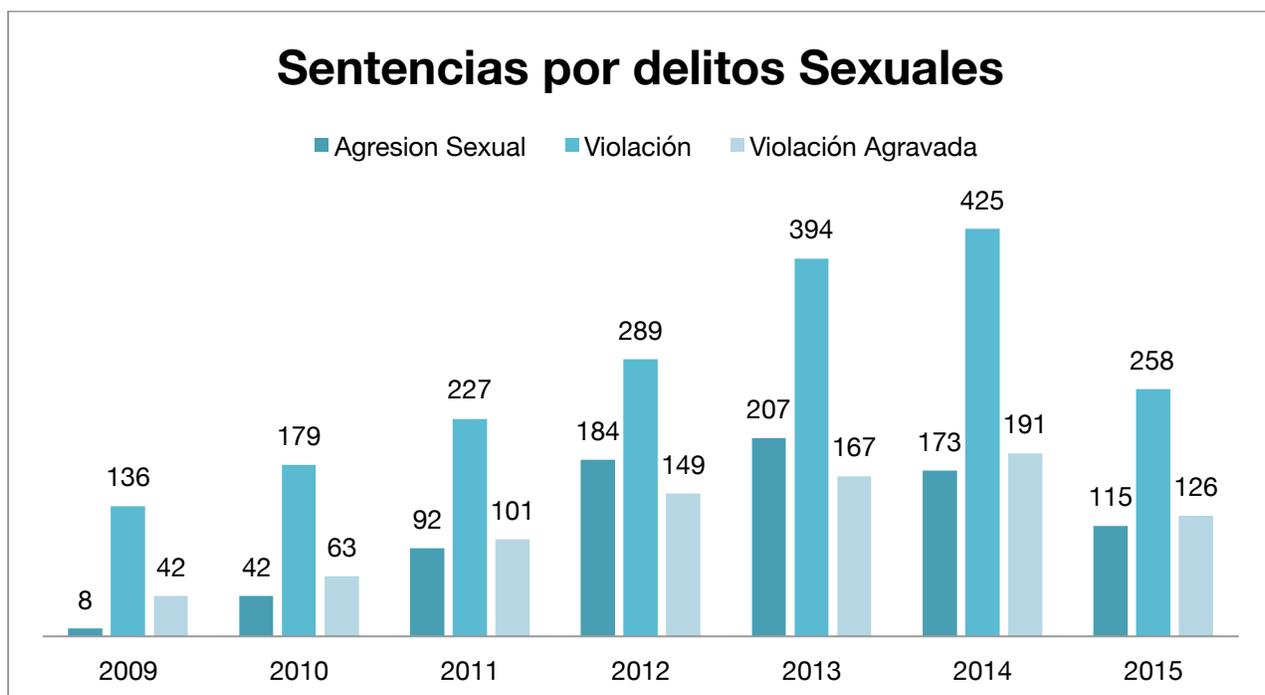
*Datos al 15 de Agosto de 2015. Fuente de datos SICOMP

A su vez, se ha implementado el Modelo de Atención Integral (MAI) para dar una atención de calidad y adecuada a las mujeres víctimas de violencia. En efecto, el MAI, como modelo de atención integral especializado para mujeres víctimas de VCM, se formaliza con el Acuerdo 35-2010 Manual de Normas y Procedimientos del Modelo de Atención Integral de Casos de Violencia Intrafamiliar, Delitos Sexuales y Violencia contra la Mujer en el Área Metropolitana. El primer MAI se puso en marcha en la Fiscalía Distrital Metropolitana y en la Fiscalía Municipal de Villanueva. Posteriormente, tomando como referente el número de denuncias registradas por delitos relacionados a la VCM, el MAI se expandió a las Fiscalías de Alta Verapaz, Huehuetenango, Escuintla, Mixco, Quetzaltenango, Chiquimula y Chimaltenango.



*Datos 2015. Fuente de datos SICOMP

En el caso de los delitos sexuales, como Agresión Sexual, Violación y Violación Agravada, las sentencias condenatorias también se han incrementado en forma notable, como se puede observar en la gráfica siguiente.



*Datos al 15 de Agosto de 2015. Fuente de datos SICOMP

A nivel interno, la inclusión de las mujeres en la Carrera Fiscal ha sido sostenida en los últimos años con mayores índices de paridad y se han incorporado mujeres como agentes de seguridad, como se puede observar en las tablas siguientes:

Incorporación de mujeres en el Área Fiscal por año

Plaza	2009				2010			
	Mujer		Hombre		Mujer		Hombre	
Oficial de Fiscalía I	205	47%	227	53%	213	49%	222	51%
Oficial de Fiscalía II	17	55%	14	45%	17	59%	12	41%
Oficial de Fiscalía III	11	39%	17	61%	10	48%	11	52%
Auxiliar Fiscal II	18	67%	9	33%	17	63%	10	37%
Agente Fiscal	116	41%	166	59%	127	44%	162	56%
Fiscal de Sección	10	50%	10	50%	13	54%	11	46%
Fiscal de Distrito	10	25%	30	75%	10	25%	30	75%
Total	387	45%	473	55%	407	47%	458	53%
Plaza	2011				2012			
	Mujer		Hombre		Mujer		Hombre	
Oficial de Fiscalía I	224	50%	223	50%	198	50%	195	50%
Oficial de Fiscalía II	16	64%	9	36%	14	64%	8	36%
Oficial de Fiscalía III	9	50%	9	50%	10	63%	6	38%
Auxiliar Fiscal II	13	54%	11	46%	10	56%	8	44%
Agente Fiscal	149	48%	160	52%	153	50%	153	50%
Fiscal de Sección	11	52%	10	48%	12	57%	9	43%
Fiscal de Distrito	9	24%	29	76%	8	22%	29	78%
Total	431	49%	451	51%	405	50%	408	50%
Plaza	2013				2014			
	Mujer		Hombre		Mujer		Hombre	
Oficial de Fiscalía I	202	47%	226	53%	270	52%	253	48%
Oficial de Fiscalía II	13	65%	7	35%	10	53%	9	47%
Oficial de Fiscalía III	14	74%	5	26%	15	71%	6	29%
Auxiliar Fiscal II	14	41%	20	59%	24	47%	27	53%
Agente Fiscal	181	49%	186	51%	193	48%	205	52%
Fiscal de Sección	14	45%	17	55%	22	52%	20	48%
Fiscal de Distrito	11	29%	27	71%	15	36%	27	64%
Total	449	48%	488	52%	549	50%	547	50%

Plaza	2014				2015			
	Mujer		Hombre		Mujer		Hombre	
Oficial de Fiscalía I	270	52%	253	48%	347	57%	266	43%
Oficial de Fiscalía II	10	53%	9	47%	8	44%	10	56%
Oficial de Fiscalía III	15	71%	6	29%	16	73%	6	27%
Auxiliar Fiscal II	24	47%	27	53%	66	56%	51	44%
Agente Fiscal	193	48%	205	52%	215	47%	239	53%
Fiscal de Sección	22	52%	20	48%	24	57%	18	43%
Fiscal de Distrito	15	36%	27	64%	18	39%	28	61%
Total	549	50%	547	50%	694	53%	618	47%

Fuente: Base analítica 05-01-2016

Plazas ocupadas por mujeres como agentes de seguridad por año

Plaza	2009				2010			
	Mujer		Hombre		Mujer		Hombre	
Agente de Seguridad	0	0%	333	100%	0	0%	343	100%
Plaza	2011				2012			
	Mujer		Hombre		Mujer		Hombre	
Agente de Seguridad	0	0%	388	100%	8	2%	396	98%
Plaza	2013				2014			
	Mujer		Hombre		Mujer		Hombre	
Agente de Seguridad	25	5%	437	95%	49	10%	445	90%
Plaza	2015							
	Mujer		Hombre					
Agente de Seguridad	76	13%	502	87%				

Fuente: Base analítica 05-01-2016

IV. PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA DE IGUALDAD

Los principios rectores de esta Política de Igualdad tienen un papel fundamental en orientar y regular la acción que se propone y proporciona las pautas y criterios a seguir para el cumplimiento de sus objetivos. Cada uno de ellos, son parte indisoluble de esta política por lo que requieren ser asumidos en su conjunto.

1. Igualdad: El Ministerio Público en su accionar tanto en la promoción de la persecución penal y dirección de la investigación, así como dentro de su organización jerárquica y administrativa se rige por el principio de igualdad entendida desde dos dimensiones. El reconocimiento del valor humano entre las personas; y que las personas son diversas y viven condiciones de desigualdad estructural (económicas; sociales, políticas y en las relaciones de poder) que no les permiten desarrollar su autonomía y libertad para ejercer en plenitud sus derechos y, que por tanto, se deben promover acciones que garanticen las condiciones para el ejercicio de la libertad y la realización de la Igualdad. Es decir, favorecer en forma equivalente las diferencias en necesidades, intereses, comportamientos y aspiraciones de mujeres y hombres respecto a los mismos e iguales derechos.

2. La NO Discriminación: El Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones y dentro de su organización jerárquica y administrativa y en armonía con el artículo 1 de la CEDAW, se deberá abstener de ejercer cualquier “distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

3. Equidad de Género: El Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones y dentro de su organización jerárquica y administrativa desarrolla acciones tendientes a eliminar desigualdades que puedan crear desventajas para unas personas frente a otras. La equidad se hace presente en el trato que se brinda a las necesidades e intereses de las personas que son diversas o diferentes. La equidad se hace posible cuando el trato concreto, práctico, que se da a las personas está basado en la consideración justa de las necesidades e intereses impuestos por la diferencia, de manera que ese trato justo permita lograr que la igualdad de derecho o de jure se haga real, se exprese en los hechos, aun cuando

las personas presenten diferencias. La equidad es lo que va a permitir dar trato diferente a quienes están en desventaja, para que tengan la posibilidad de lograr sus objetivos comunes en condiciones de igualdad frente a las otras personas. Por eso la equidad supone trato diferencial a favor de quienes están en desventaja.

4. Justicia Redistributiva: El Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones y dentro de su organización jerárquica y administrativa promueve la igualdad de oportunidades en consonancia con los principios de equidad e inclusión, para avanzar en la eliminación de las desigualdades entre hombres y mujeres.

5. Autonomía: El Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones y dentro de su organización jerárquica y administrativa reconoce a las mujeres como sujetos de derecho, actoras sociales y políticas, como condición para el ejercicio pleno de su ciudadanía. En esa misma línea, reconoce las capacidades y la libertad de las mujeres frente a sus derechos individuales para definir y actuar en consonancia con sus proyectos personales y colectivos de vida y de organización social. La autonomía, como principio, busca que las mujeres actúen en libertad de movimiento y de acción, para tomar decisiones en el campo de lo público y privado, y alcancen autonomía económica sobre los recursos y bienes. Así mismo, reconoce la necesidad de potenciar acciones para que las mujeres puedan ser, hacer y decidir por sí mismas, tanto en forma individual como colectiva, con poder y autoridad.

6. Empoderamiento: El Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones y dentro de su organización jerárquica y administrativa responde a la necesidad de promover cambios en las relaciones desiguales de poder, generando condiciones para que las mujeres puedan tener acceso, uso y control sobre los recursos materiales e ideológicos de la sociedad.

7. Carácter Multiétnico, Multilingüe y Pluricultural de Guatemala: El Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones y dentro de su organización jerárquica y administrativa promueve un enfoque diferencial de derechos para garantizar el goce integral de éstos a todas las mujeres, desde el reconocimiento de las diferencias étnicas, lingüísticas y culturales y, en muchos casos, desde la intersección de las múltiples discriminaciones que las afectan, así como el reconocimiento de la integralidad de los derechos humanos.

Por ello asume que las acciones institucionales están orientadas al respeto y fortalecimiento de la identidad de los Pueblos Indígenas, dentro de la cual su cosmogonía es un elemento fundamental, siempre y cuando ese derecho no trastoque los derechos específicos de las mujeres, como se ha normado a través del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, así como, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). En otras palabras, no se puede prescindir de los elementos sustanciales de la cultura para alcanzar la ciudadanía plena como mujeres, pero tampoco se puede prescindir de los derechos sustanciales como mujeres, para alcanzar la reafirmación cultural y los derechos como pueblos.

V. OBJETIVOS Y LÍNEAS DE ACCIÓN DE LA POLÍTICA

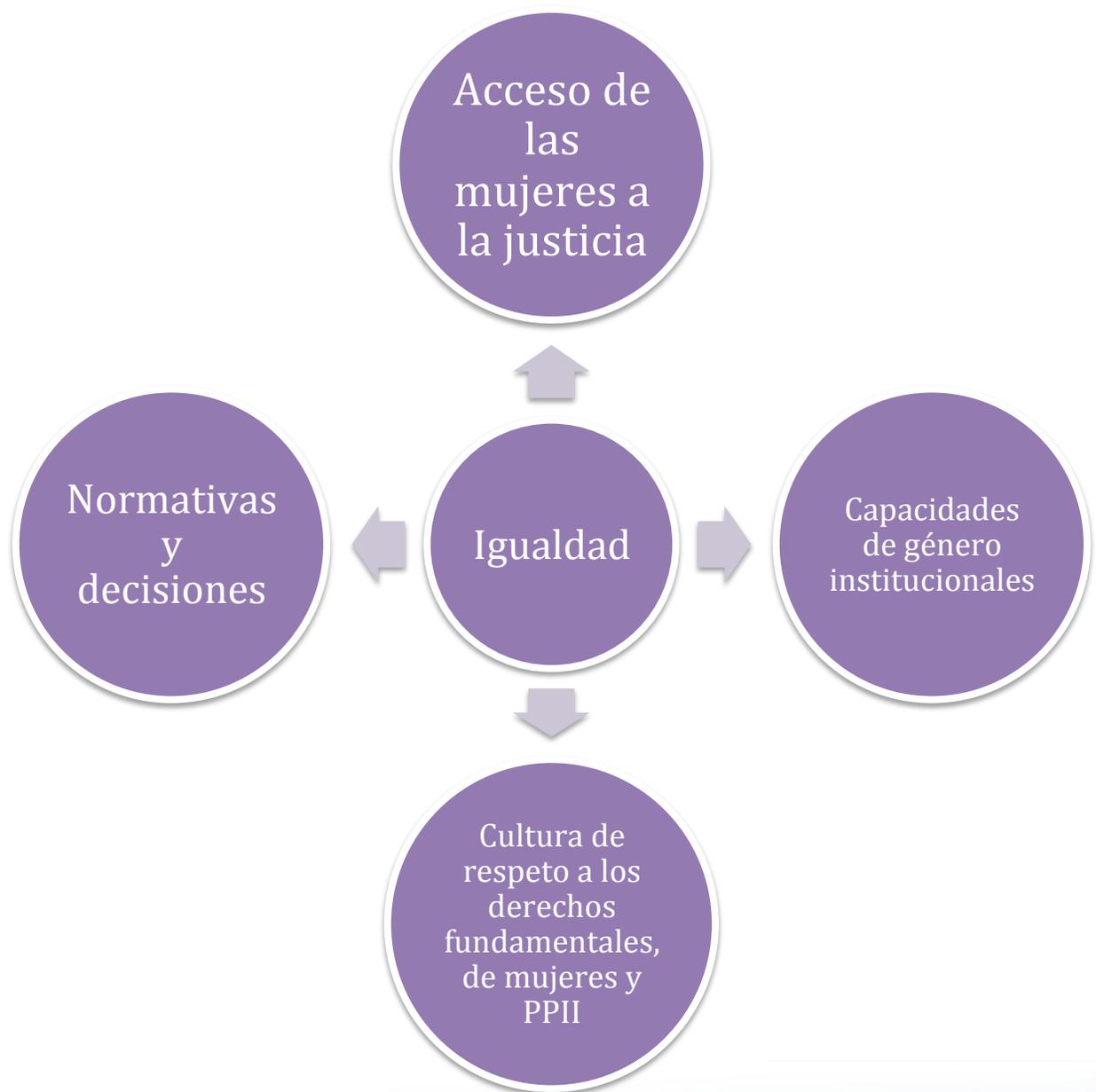
4.1 OBJETIVO GENERAL

EL MINISTERIO PÚBLICO PROMUEVE Y GARANTIZA LA IGUALDAD DE HECHO Y DE DERECHO ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ACCESO, TRATO Y RESULTADOS DE LOS PROCESOS QUE POR MANDATO IMPULSA.

DESCRIPCIÓN:

En todos los procesos que impulsa el Ministerio Público, se asegura y protege el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, en los hechos, tanto en el acceso a la

Justicia de las Víctimas (atención y persecución Penal), como en el desarrollo de una institucionalidad de respeto a los Derechos Fundamentales, incluyente de la diversidad, con énfasis en mujeres y pueblos indígenas; equitativa en el trato y que elimina las barreras más evidentes de discriminación por razones de sexo y de etnia. El proceso incluye:



4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

EL MINISTERIO PÚBLICO CUENTA CON UNA NORMATIVA INTERNA ACORDE CON LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES Y NACIONALES EN MATERIA DE IGUALDAD Y CON LOS MECANISMOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES.

DESCRIPCIÓN: Impulsa que la normativa interna que emana del más alto nivel del Ministerio Público (Fiscal General de la República y Consejo del MP) recoja y oriente los compromisos internacionales y nacionales en materia de igualdad entre mujeres y hombres, eliminando las barreras u obstáculos más evidentes que limitan los derechos de las mujeres y a su vez, facilita tomar las decisiones pertinentes y acordes a esta política.

LÍNEAS DE ACCIÓN

- 1.1 La Fiscal General de la República cuenta con la Unidad Asesora de Género para garantizar la ejecución de esta política en todas las instancias y a nivel nacional.
- 1.2 Marco normativo interno armonizado con las leyes nacionales y convenios internacionales en materia de derechos humanos, particularmente con la CEDAW, compromisos del Estado de Guatemala.
- 1.3 Políticas y reglamentos de Recursos Humanos favorecen la conformación de equipos de trabajo incluyentes (mujeres y hombres con pertinencia de género y étnica) e incluyen la perspectiva de género en los procesos de reclutamiento y selección de nuevo personal.
- 1.4 Establecida la Carrera Profesional para funcionarias/os de Atención a la Víctima.

1.5 La UNICAP cuenta con docentes especializadas en la aplicación de la perspectiva de género en los procesos de formación y con un pensum formal, sistemático, estable y con calendarización anual para los procesos de formación de género (en la carrera Fiscal y para el Personal administrativo).

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

EL MINISTERIO PÚBLICO CON CALIDAD Y EFICACIA, CONTRIBUYE AL ACCESO DE LAS MUJERES A LA JUSTICIA, INCORPORANDO EN SUS PROCESOS LOS ENFOQUES DE GÉNERO Y ÉTNICO CULTURAL.

DESCRIPCIÓN: Aumenta la efectividad en las fiscalías distritales, eleva las capacidades de análisis, comprensión y aplicación jurídica de la perspectiva de género en la investigación y litigio de los casos de Femicidio, VCM y VS. A su vez, potencia y refuerza el testimonio de las víctimas y las pruebas necesarias, para una mejor resolución de los casos que atienden.

LÍNEAS DE ACCIÓN

2.1 Las fiscalías distritales resuelven los casos de Femicidio, Violencia contra las Mujeres; Violencia Sexual y Trata de Personas con efectividad y aplican la perspectiva de género en todo el proceso de persecución penal.

2.2 Formación especializada en perspectiva de género y su aplicación jurídica en el sistema de carrera fiscal y unidades que realizan investigación estratégica (Unidad de Análisis; Investigación; Métodos Especiales de Investigación y Unidades de Litigio) y, para profesionales de Atención a la Víctima.

2.3 Equipos multidisciplinarios y sinergias creadas en las fiscalías distritales y MAI promueven calidad en la atención, cobertura y seguimiento a los casos de delitos de VCM, Violencia Sexual y Trata de personas, armonizando los procesos de atención e investigación y reforzando el valor del testimonio de la víctima.

2.4 Indicadores de género implementados en los procesos que impulsa el Ministerio Público que incluye el análisis de los tipos penales específicos que involucran a víctimas mujeres, en relación al grado de cumplimiento de las instrucciones generales y al contenido y aplicación de la ley.

2.5 Espacios de auto cuidado para fiscales y equipos de atención a víctimas.

2.6 Atención bilingüe de calidad las 24 horas con profesionales con pertinencia de género y cultural, con énfasis en la eliminación de estereotipos y estigmatizaciones a las mujeres víctimas.

2.7 Espacio físico adecuado en las fiscalías, a los estándares de privacidad que requiere la atención integral a las mujeres víctimas.

2.8 Promover en conjunto con las redes de derivación programas que fortalezcan el empoderamiento emocional y económico de las mujeres víctimas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

EL MINISTERIO PÚBLICO CUENTA CON UNA CULTURA INSTITUCIONAL DE RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, INCLUYENTE, IGUALITARIA, SIN DISTINCIÓN POR RAZONES DE SEXO, ETNIA, CLASE EN LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS Y EN LAS RELACIONES HUMANAS Y LABORALES ENTRE FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS.

DESCRIPCIÓN: Favorece una cultura institucional de respeto a los derechos fundamentales de las personas. Aporta decididamente a los procesos de atención a la víctima y a quienes acuden a utilizar el servicio para acceder a la justicia y, favorece un clima organizacional incluyente, respetuoso y armónico con los criterios de igualdad que animan a esta política.

LÍNEAS DE ACCIÓN

3.1 Las jefaturas administrativas cuentan con herramientas de alto nivel en teoría y planificación con perspectiva de género.

3.2 Recursos Humanos cuenta con medidas especiales de carácter temporal para alcanzar la igualdad.

3.3 Todo el personal administrativo y de seguridad cuenta con conocimientos básicos sobre derechos humanos, con énfasis en derechos de las mujeres y derechos de los pueblos indígenas.

3.4 Fiscales Distritales cuentan con herramientas gerenciales básicas para el desarrollo científico del clima organizacional y ejercicio de liderazgos con enfoque de género y pertinencia étnico cultural.

3.5 El Ministerio Público desarrolla un proceso permanente de comunicación, educación e información interna sobre los derechos fundamentales; derechos de las mujeres y de pueblos indígenas dirigida a todas y todos los funcionarios del MP.

3.6 Espacios de reflexión y crecimiento para el empoderamiento y autonomía de las mujeres, con énfasis en atención a las víctimas; Fiscalías de Distrito y Municipales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

EL MINISTERIO PÚBLICO CONTRIBUYE A LA ARMONIZACIÓN DE CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA.

DESCRIPCIÓN: Sincroniza los esfuerzos entre las distintas agencias especializadas de los organismos del sistema de justicia (Organismo Judicial; Ministerio de Gobernación; INACIF), a nivel nacional y departamental.

LÍNEAS DE ACCIÓN

4.1 El Ministerio Público apoya la Institucionalidad a favor de los derechos fundamentales de las mujeres y el cumplimiento de su rol.

4.2 Impulsa planes conjuntos para el despliegue armónico de las distintas acciones de las agencias especializadas del sistema de justicia en VCM; violencia sexual y trata de personas.

4.3 Impulsa estudios científicos; investigación y seminarios Interinstitucionales con Instituciones del sector justicia y organizaciones de sociedad civil sobre la aplicación de las Leyes en delitos que afectan a las mujeres y los problemas que enfrentan en el sistema de justicia.

VI. RECURSOS

Esta política requiere de permanencia y proyección en el tiempo, por lo cual, se asegurarán los recursos técnicos, financieros, administrativos, institucionales y humanos necesarios para su implementación.

Se asignarán recursos económicos para implementar las acciones tendientes a la difusión de la política; capacitación y formación técnica para funcionarios y funcionarias del Ministerio Público y para la implementación de la hoja de ruta de esta política.



Con el apoyo de:

